



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0507-2019-UNAM

Moquegua, 28 de Junio de 2019

VISTOS, el Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser, de la actividad universitaria.

Que, mediante Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, el Vicepresidente Académico, solicita al Secretario General de la UNAM, consideración para incluir en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, el Proyecto de Reglamento para la Ratificación y Promoción de Docentes en la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objetivo es proporcionar a la Universidad un instrumento normativo que contenga criterios técnico-legales para una correcta aplicación del proceso de ratificación y/o promoción de los docentes ordinarios en la Universidad Nacional de Moquegua-UNAM, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria, así como establecer los mecanismos y las pautas específicas que orientan y especifican los procesos y procedimiento de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua -UNAM, para su ratificación y/o promoción.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR, el REGLAMENTO PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Nueve (09) Capítulos, Cuarentiún (41) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, una (01) tabla 3. Calificación para el Proceso de Ratificación y/o Promoción Docente, en Once (11) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el REGLAMENTO PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Nueve (09) Capítulos, Cuarentiún (41) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, una (01) tabla 3. Calificación para el Proceso de Ratificación y/o Promoción Docente, en Once (11) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad normar los procesos y procedimientos académicos y administrativos para la ratificación y/o promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 2. Objetivos

- a) Proporcionar a la Universidad un instrumento normativo que contenga criterios técnico-legales para una correcta aplicación del proceso de ratificación y/o promoción de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), acorde con lo establecido en la Ley Universitaria.
- b) Establecer los mecanismos y las pautas específicas que orientan y especifican los procesos y procedimiento de los docentes ordinarios de la UNAM, para su ratificación y/o promoción.

Artículo 3. Base Legal. -El presente Reglamento tiene como base legal:

1. Constitución Política del Perú (1993).
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 30697, que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
4. Ley N°28520, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
5. Decreto supremo N°304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.
7. Resolución Viceministerial N° 088 – 2017 – MINEDU, aprueba disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
8. Resolución de Consejo Directivo N°103-2017-SUNEDU/CD, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
9. Resolución de Comisión Organizadora N°278-2019-UNAM, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
10. Ley N°29988, que separa al personal docente implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.



Artículo 4. Alcance

- a) Las disposiciones emitidas en este reglamento y sus efectos alcanzan a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, y es de cumplimiento obligatorio para las dependencias administrativas involucradas en el proceso de ratificación y/o promoción docente.
- b) El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, de cinco (5) años para profesores asociados y siete (7) para principales y al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 5. Labor de la Comisión Organizadora

Son atribuciones de la Comisión Organizadora respecto al proceso de ratificación y/o promoción docente lo siguiente:

- a) Ratificar, promover y/o separar a los docentes a propuesta de la Comisión de Evaluación.
- b) Aprobar los resultados del proceso de ratificación y promoción según el informe de la Comisión de Evaluación; y emitir las correspondientes resoluciones.
- c) Gestionar anualmente el presupuesto necesario para cumplir con la promoción de los docentes ordinarios.

Artículo 6. Edad máxima para el ejercicio docente

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Moquegua es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Artículo 7. Presupuesto del proceso de ratificación y promoción

La UNAM, mediante las dependencias correspondientes, anualmente gestiona el presupuesto necesario para cumplir con la promoción de los docentes ordinarios y convoca al proceso de ratificación y promoción docente.

CAPÍTULO II

DE LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y/O SEPARACIÓN

Artículo 8. Ratificación

La ratificación es el proceso mediante el cual se confirman los requisitos que fueron evaluados para el nombramiento del docente ordinario de la UNAM en su misma categoría y modalidad, por el periodo establecido en la Ley Universitaria, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 9. Promoción o ascenso docente

Es el proceso mediante el cual, el docente ordinario de la UNAM, es promovido a la categoría docente inmediata superior, previa evaluación, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, conservando su régimen de dedicación y de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 10. Separación

Realizada la evaluación, si el docente no alcanza el puntaje requerido para ser ratificado en su categoría, será separado de la Universidad conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Universitaria y el artículo 103 del Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO III

RATIFICACIÓN DE DOCENTES

Artículo 11. Características

- La evaluación del docente ordinario de la UNAM para el proceso de Ratificación se realiza al cumplir con los requisitos y el respectivo tiempo de servicios en su categoría y condición conforme al inciso b del artículo 4 de este Reglamento.
- La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- La Oficina de Recursos Humanos de la Universidad deberá tener actualizada la información de todos los docentes y el récord de tiempo de servicios.
- El docente es responsable de tener actualizado su Legajo personal en la Oficina de Recursos Humanos conteniendo los méritos académicos que incluyen la producción científica, lectiva y de investigación, para cuando sea solicitado por la Comisión de Evaluación. Igualmente, las evaluaciones semestrales de los alumnos mediante encuestas durante el periodo de permanencia en la categoría.



Artículo 12. Requisitos para la ratificación docente

Para ser ratificado en la categoría docente se requiere:

- Haber culminado el periodo efectivo de nombramiento en la respectiva categoría docente. No se consideran los periodos de licencia sin goce de haber, de los que hizo uso el docente.
- Poseer Grado Académico de Maestro en la categoría de Auxiliar y Asociado; Grado Académico de Doctor en la categoría de Principal, registrados en la SUNEDU.
- Estar habilitado en el respectivo Colegio Profesional, según sea el caso.
- No haber sido sancionado por falta grave y/o condenado por sentencia judicial en la condición de consentida o ejecutoriada.
- Solicitar la ratificación correspondiente a través de la Dirección de su Escuela Profesional, la cual es responsable de hacerla llegar a la Vicepresidencia Académica.
- Alcanzar los puntajes mínimos para el proceso de Ratificación de los docentes ordinarios de la UNAM que se señalan en las Tablas 1 y 3, y el artículo 33 del presente Reglamento.

El docente que no alcance el puntaje mínimo para ser ratificado en su categoría, o no cumple con los otros requisitos establecidos, será separado de la docencia de la Universidad Nacional de Moquegua mediante Resolución de Comisión Organizadora; según lo estipulado por la Ley Universitaria.



CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE DOCENTES

Artículo 13. Toda promoción o ascenso del docente universitario a la categoría inmediata superior está sujeta a lo siguiente:

- Existencia de plaza vacante presupuestada y que se encuentre registrada en el aplicativo informático de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Haber sido ratificado en su categoría y modalidad.
- Solicitar la promoción correspondiente a través de su Escuela Profesional, la cual hace llegar dicha petición a la Vicepresidencia Académica.
- Alcanzar vacante, según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificación.

- e) Los criterios y puntajes mínimos de evaluación del proceso de promoción de los docentes ordinarios de la UNAM se señalan en las tablas 2 y 3 del presente Reglamento.

Artículo 14. Para ser promovido a Docente Asociado, se requiere:

- a) Tener Título Profesional universitario y Grado Académico de Maestro.
b) Haber desempeñado como mínimo tres (3) años de labor docente ordinaria en la categoría de Auxiliar.
c) Contar con un (1) trabajo de investigación (como mínimo) culminados y/o en ejecución de los últimos cinco años, con las respectivas Constancias emitidas por las entidades correspondientes.
d) Estar habilitado en el respectivo Colegio Profesional.
e) Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo establecido en la categoría a la que será promovido de acuerdo a la Tabla 2 del presente reglamento.
f) No haber sido sancionado por falta grave y/o condenado por sentencia judicial en la condición de consentida o ejecutoriada.



Artículo 15. Para ser promovido a Docente Principal, se requiere:

- a) Tener Título Profesional universitario y Grado Académico de Doctor.
b) Haber desempeñado como mínimo cinco (5) años de labor docente ordinaria en la categoría de profesor Asociado.
c) Contar con dos (2) trabajos de investigación (como mínimo) culminados y/o en ejecución de los últimos cinco años, con las respectivas Constancias emitidas por las entidades correspondientes.
d) Estar habilitado en el respectivo Colegio Profesional.
e) Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo establecido en la categoría a la que será promovido de acuerdo a la Tabla 2 del presente reglamento.
f) No haber sido sancionado por falta grave y/o condenado por sentencia judicial en la condición de consentida o ejecutoriada.



CAPÍTULO V

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 16. Criterios de evaluación

La evaluación será íntegramente objetiva para lo cual se tendrá en cuenta el artículo 84° de la Ley Universitaria que establece: "... Al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación". Por ello se consideran los ítems y los ponderados que se mencionan a continuación:



a) Grados Académicos y Títulos obtenidos	20%
b) Experiencia Docente	5%
c) Actualizaciones y Capacitaciones	10%
d) Producción científica, tecnológica y de investigación	20%
e) Evaluación de desempeño docente por parte de los estudiantes	10%
f) Actividad Gestión universitaria	6%
g) Producción intelectual	10%
h) Dominio de otros idiomas	5%
i) Tutoría, asesoría y/o jurado de tesis y prácticas pre profesionales	6%
j) Proyección social y extensión universitaria (duración 1 semestre académico)	5%
k) Reconocimientos académicos	3%

Se debe tener presente que los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en universidades distintas a la que el docente postula.

Artículo 17. Grados Académicos y Títulos obtenidos

Los grados académicos y títulos profesionales deben estar Registrados en la SUNEDU.



Artículo 18. Experiencia Docente

- a) Experiencia en Docencia Universitaria
- b) Docencia en otras Universidades

Artículo 19. Actualizaciones y capacitaciones

Se consideran como actualizaciones y capacitaciones la certificación de los estudios conducentes a:

- Estudios de especialización.
- Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos y similares.
- Cursos de perfeccionamiento y diplomados.

Artículo 20. Investigación y Producción Científica y Tecnológica

En el rubro Trabajo de Investigación se consideran:

- a) Patentes de innovación tecnológica certificadas por INDECOPI o instancias similares en el extranjero.
- b) Informes de investigaciones científicas y/o tecnológicas concluidas o en ejecución, acreditadas por la UNAM, CONCYTEC, otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras.
- c) Artículos de investigación en revistas científicas, tecnológicas o institucionales.
- d) Participación en publicaciones científicas.



Artículo 21. Evaluación del desempeño docente emitido por los estudiantes

En la evaluación se consideran las calificaciones semestrales durante el periodo de permanencia en la categoría mediante las encuestas ejecutadas por DASA y se tomará el promedio de dichas evaluaciones. La calificación y puntaje es la siguiente:

<u>NOTA</u>	<u>CONDICIÓN</u>	<u>PUNTAJE</u>
60 – 69	Aceptable	2,5
70 – 79	Bueno	5
80 – 89	Óptimo	7,5
90 – 100	Excelente	10



Artículo 22. Actividades de Gestión Universitaria

Serán evaluados los cargos directivos o de apoyo académico administrativo desempeñados durante el periodo de evaluación (Rector, Vicerrector o sus equivalentes, Decano, Director de Escuela de Posgrado, Secretario General, Director de Escuela Profesional o Responsable de Carrera Profesional, Director de Departamento Académico, Director de Centro de Investigación, Director de unidad de posgrado, Jefe de Oficina o equivalente, coordinadores administrativos o miembro de comisiones, jefe de centro de producción, de laboratorio o equivalentes). El puntaje en este rubro corresponderá a los docentes que ejercen o han ejercido los cargos en calidad de titulares o encargados por un año académico o más de ejercicio.

Artículo 23. Producción intelectual

Son considerados los siguientes:

- a) Libros o textos con depósito legal o registrado en la ISBN, en forma física o virtual.
- b) Traducciones de libro con depósito legal o registrado en la ISBN, en forma física o virtual.
- c) Capítulo de libro con depósito legal.
- d) Obras literarias, con depósito legal o registrado en la ISBN, en forma física o virtual.
- e) Guías o manuales de enseñanza, en forma física o virtual.
- f) Manual de prácticas de laboratorio, en forma física o virtual.

Artículo 24. Dominio de otros idiomas

En el rubro de idiomas se calificará el conocimiento de una o más lenguas extranjeras o nativas. Se considera: nivel avanzado, nivel intermedio o nivel básico. Solo se calificará el nivel más alto alcanzado y se tomarán en cuenta los certificados emitidos o avalados por instituciones reconocidas por el Estado Peruano o por centros de idiomas de universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 25. Tutoría, asesoría, jurado de tesis y prácticas pre profesionales

Son consideradas asesorías a estudiantes las labores que el docente desempeña como:

- a) Asesor de trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller.
- b) Asesor de trabajos para obtener el Título profesional y/o de segunda especialidad.
- c) Asesor de Tesis para obtener los grados académicos de Maestría o Doctorado.
- d) Jurado de trabajo de investigación para grado de bachiller, título profesional, maestría o doctorado.
- e) Asesor de prácticas pre profesionales.
- f) Tutoría o consejería, acreditada por semestre.

Artículo 26. Actividades de proyección social y extensión universitaria

Se consideran aquellas dirigidas a la comunidad y realizadas durante el periodo de evaluación como:

- Organización o participación en actividades académicas, artísticas o culturales.
- Ponente de talleres académicos y eventos culturales.
- Reconocimiento y felicitación por parte de las instituciones beneficiadas, a través de documentos respectivos.
- Representación oficial de la Universidad ante entidades públicas o privadas.

Artículo 27. Reconocimiento de Méritos

Se consideran:

- Premios Nacionales e Internacionales.
- Miembro de sociedades científicas.
- Distinciones académicas y científicas.
- Felicitaciones o reconocimiento por la Universidad.


CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 28. La Comisión Organizadora designará, mediante Resolución, la Comisión de Evaluación para Ratificación y/o Promoción Docente. Esta Comisión de Evaluación debe estar integrada por tres (3) docentes ordinarios externos que tenga mayor categoría docente que las categorías a las cuales serán promovidos los docentes.

Artículo 29. En ningún caso podrán integrar la Comisión de Ratificación y Promoción Docente los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 30. Son funciones y atribuciones de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente:

- 
- Evaluar los expedientes de los docentes participantes en el proceso de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto y al presente Reglamento.
 - Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en las tablas y anexo en el presente Reglamento, y publicar los resultados obtenidos.
 - Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presentan en el proceso del concurso.
 - Elevar las actas y el informe final del proceso acompañando la documentación respectiva del proceso a la Comisión Organizadora en un plazo máximo de 24 horas.
 - Otros de acuerdo a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Moquegua.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO



Artículo 31. Inicio del proceso

El proceso de ratificación y promoción docente se inicia una vez que los docentes han cumplido el periodo de nombramiento según su categoría y soliciten ser evaluados para ratificación y/o ascenso. La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de ordenar oportunamente el legajo actualizado de los docentes que adquieren el derecho a ser promovidos en la categoría inmediata superior.



Artículo 32. Actualización del expediente docente

El docente sujeto a ratificación y/o promoción, deberá tener actualizado su legajo antes de ser evaluado, según el cronograma de ratificación y promoción docente.



Artículo 33. Recepción de documentos y suscripción de acta

Instalada la Comisión de Evaluación para Ratificación y/o promoción docente, recepcionará de la Oficina de Recursos Humanos previa verificación y suscripción del acta correspondiente la siguiente documentación:

- Lista de docentes hábiles para el proceso de ratificación y/o promoción docente según categoría.
- Los expedientes de los docentes que participarán del proceso de ratificación y/o promoción docente, los mismos que deben contener:
 - Currículo vitae documentado y foliado.
 - Evaluaciones del desempeño docente realizado por los estudiantes.
- De comprobarse el ingreso o retiro de documentos al file personal fuera del plazo establecido, el proceso de ratificación y/o promoción del docente involucrado se suspenderá hasta que la Comisión Organizadora determine las responsabilidades correspondientes.

CAPITULO VIII

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Art. 34° Los criterios y puntajes mínimos y máximos de evaluación del proceso de Ratificación de los docentes ordinarios de la UNAM se señalan en la tabla 1 y tabla 3 respectivamente. Para ser ratificados en sus respectivas categorías, los docentes deben alcanzar los puntajes mínimos señalados en la Tabla 1.

Tabla 1. Puntajes mínimos para el proceso de Ratificación de los Docentes Ordinarios de la UNAM

CATEGORÍA DOCENTE	PUNTAJE MÍNIMO
AUXILIAR	45
ASOCIADO	55
PRINCIPAL	60

Art. 35° Los criterios y puntajes mínimos y máximos de evaluación del proceso de Promoción de los docentes ordinarios de la UNAM se señalan en la tabla 2 y tabla 3 respectivamente. Para ser promovidos a la categoría docente inmediata, los docentes deben alcanzar los puntajes mínimos señalados en Tabla 2.

Tabla 2. Puntajes mínimos para el proceso de Promoción o Ascenso de los Docentes Ordinarios de la UNAM

CATEGORÍA DOCENTE	PUNTAJE MÍNIMO
ASOCIADO	60
PRINCIPAL	65

Art. 36° El proceso de evaluación considera dos etapas:

- Evaluación de los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. En esta etapa se declara apto o no apto.
- Evaluación del Currículo Vitae y del Desempeño Docente, según la tabla 3 del presente Reglamento.

Art. 37° Los puntajes finales mínimos exigidos para la ratificación y/o promoción en cada categoría son los que se muestran en tabla 1 y 2 del presente Reglamento.

Art. 38° Acta final

Terminado el proceso, la Comisión de Evaluación redactará el acta final, en triplicado e incluirá las actas de las sesiones anteriores; los resultados del proceso indicando la calificación obtenida por los docentes en cada rubro y el cuadro de mérito correspondiente, así como la relación de docentes ratificados y/o promovidos en la categoría correspondiente. Las actas y los expedientes de los docentes se remitirán a la Vicepresidencia Académica de la Universidad.

Art. 39° Emisión de resoluciones

La Vicepresidencia Académica elevará todo lo actuado al pleno de la Comisión Organizadora para la aprobación oficial correspondiente y emisión de las respectivas Resoluciones de ratificación y ascenso, según sea el caso.

Art. 40° Conclusión del proceso

A partir de la entrega de las actas y expedientes se dará por concluido el proceso de ratificación y/o promoción de los docentes ordinarios de la UNAM.

Los resultados finales emitidos por la Comisión de evaluación de ratificación y/o ascenso agotan la vía administrativa.

Artículo 41. Verificación de documentos originales por parte de la Oficina de Recursos Humanos

La Oficina de Recursos Humanos podrá solicitar la documentación original de los expedientes para la respectiva constatación de la documentación presentada.

Artículo 42. Separación del docente

Realizada la evaluación, si el docente no alcanza el puntaje requerido para ser ratificado en su categoría será separado de la Universidad conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Universitaria y el artículo 103 del Estatuto de la Universidad.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entra en vigencia al siguiente día de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora.

SEGUNDA.- Con la aprobación del presente reglamento, quedan sin efecto los reglamentos anteriores, así como toda disposición o norma que se oponga al mismo.

TERCERA.- La Comisión de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente será responsable del cumplimiento del presente reglamento resolviendo los casos no contemplados en él.

CUARTA.- La Universidad Nacional de Moquegua – UNAM se reserva el derecho de solicitar al docente ratificado o promovido, la presentación de la documentación original que obra en el Archivo Personal o el expediente del proceso, para control posterior.

Moquegua, junio de 2019.

Vicepresidencia Académica



Tabla 3. Calificación para el Proceso de Ratificación y/o Promoción Docente

Nº	DESCRIPCIÓN (la sumatoria de los ítems no excederá el puntaje máximo)	Puntaje Específico	Puntaje Máximo	Total
1	GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS		20	
	1.1 Título Profesional	5,0		
	1.2 Grado de Maestro	10,0		
	1.3 Doctor	15,0		
	1.4 Título de Segunda Especialidad Profesional	2,0		
	1.5 Otro título Profesional Universitario o grado académico	2,0		
2	EXPERIENCIA DOCENTE		5	
	a) Experiencia en Docencia Universitaria (1 punto / cada año)	3		
	b) Docencia en otras universidades (1 punto /cada año)	2		
3	ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES		10	
	3.1 Estudios de especialización			
	a) Estudios de doctorado (0,5 puntos/semestre, hasta 6)	3,0		
	b) Estudios de maestría (0,5 puntos/semestre, hasta 4)	2,0		
	c) Estudios de segunda especialidad concluidos (0,5 puntos/semestre, hasta 2)	1,0		
	d) Estudios de otra carrera profesional concluidos (0,5 puntos/semestre, hasta 2)	1,0		
	3.2 Participación en eventos académicos: Seminarios, Simposios, congresos y similares			
	a) Asistente (0,1 puntos hasta 10)	1,0		
	b) Ponente (1,0 puntos hasta 4)	4,0		
	c) Organizador, panelista (0,5 puntos hasta 6)	3,0		
	3.3 Cursos de Perfeccionamiento y diplomados			
	a) De menos de cuarenta horas (0,1 puntos hasta 10)	1,0		
	b) De cuarenta horas hasta tres meses (0,25 puntos hasta 4)	1,0		
	c) Más de tres meses (1,0 punto hasta 4)	4,0		
	d) Pasantías en otras universidades (0,5 por cada mes hasta 4)	2,0		
	e) Estancia de investigación posdoctoral (1,0 por semestre 2)	2,0		
4	PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INVESTIGACIÓN		20	
	4.1 Registro de Patentes certificadas por INDECOPI			
	a) Invención (4 puntos hasta 4)	16,0		
	b) Modelo de utilidad (3 puntos hasta 4)	12,0		
	c) Diseños industriales y de marcas (2 puntos hasta 4)	8,0		
	4.2 Informes de Investigación			
	a) Informe final de Investigación UNAM (con Resolución o constancia de culminación e Instituciones 2.0 puntos hasta 4)	8,0		
	b) Informe final de Investigación CONCYTEC u otras universidades e instituciones nacionales o internacionales (2.0 puntos hasta 3)	6,0		
	c) Proyectos de investigación en ejecución (con resolución) (1.0 puntos hasta 2)	2.0		
	4.3 Artículos de Investigación			
	a) Artículo científico publicado o aceptado (1 punto hasta 6)	6,0		
	b) Artículo científico aceptado para Congresos Nacionales (0,5 puntos hasta 6)	3,0		
	c) Artículo científico aceptado para Congresos Internacionales (1 punto hasta 4)	4,0		
	<i>Se adiciona 3 puntos si el artículo es de la colección Thomson Reuters, Scopus o Web of Science; 2 puntos si es Scielo y 1 punto si es Latindex.</i>			
	4.4 Participación en Publicaciones Científicas			
	a) Editor (2,0 puntos hasta 2)	4,0		
	b) Miembro de Comité Editorial (1,5 hasta 2)	3,0		
	<i>Se adiciona 2 puntos si la revista es Internacional (Scopus, Web Science, Scielo)</i>			
5	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES		10	
	a) Aceptable	2,5		
	b) Bueno	5,0		
	c) Óptimo	7,5		
	d) Excelente	10,0		
	Se tomarán en cuenta el promedio de las calificaciones semestrales durante el periodo de permanencia en la categoría.			

* Se contabilizan los años consecutivos laborados en la UNAM.

** Se contabilizan los años laborados en otras universidades, antes de los laborados en la UNAM.

6	ACTIVIDADES DE GESTIÓN UNIVERSITARIA		6
	a) Rector y Vicerrectores o equivalentes (1,5 por año hasta 4)	6,0	
	b) Director de Escuela de Posgrado, Decano, Secretario General o equivalentes (1 punto por año)	4,0	
	c) Director de Escuela, Directores o Jefes de oficina, Director de Departamento Académico, director de Unidad de posgrado o equivalentes (1 punto por año)	3,0	
	d) Jefatura Centro de Producción, Director centro de investigación, jefe de laboratorio, gabinete o equivalentes (0,5 puntos por año)	2,0	
	e) Coordinación administrativa o miembro de comisiones universitarias (Tribunal de honor, comité electoral, admisión) (0,5 puntos por año hasta 4)	2,0	
7	PRODUCCION INTELECTUAL		10
	a) Libro publicado (física o virtual), registrado en la ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (2,5 puntos hasta 2)	5,0	
	b) Texto universitario publicado (físico o virtual), registrado en la ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (2 puntos hasta 2)	4,0	
	c) Traducciones de libros (publicaciones físicas o virtuales) con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (1,5 puntos hasta 2)	3,0	
	d) Capítulo de libro con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (1 punto hasta 2)	2,0	
	e) Obras literarias con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú (1 punto)	2,0	
	f) Manual de prácticas de laboratorio en forma física o virtual (0,2 puntos hasta 5)	1,0	
	g) Guías o manuales de enseñanza en forma física o virtual (0,2 puntos hasta 5)	1,0	
8	IDIOMAS		5
	a) Nivel Básico	1,0	
	b) Nivel Intermedio	3,0	
	c) Nivel Avanzado	5,0	
	Adicionar 1 punto si tiene otro idioma		
9	TUTORÍA, ASESORÍA Y/O JURADO DE TESIS Y PPP		6
	a) Asesor de Trabajo de investigación para grado de bachiller (0,5 punto hasta 4)	2,0	
	b) Asesor de Título Profesional (0.5 punto hasta 4)	2,0	
	c) Asesor Segunda Especialidad Profesional (0.5 hasta 4)	2,0	
	d) Asesor tesis de Maestría (1.0 puntos hasta 2)	2,0	
	e) Asesor de tesis de Doctorado (2.0 puntos hasta 2)	4,0	
	f) Asesor de prácticas pre profesionales (0.25 puntos hasta 6)	1,5	
	g) Jurado de trabajo de investigación para grado de bachiller, título profesional, maestría o doctorado (0,5 puntos hasta 6)	3,0	
	h) Tutoría o consejería a estudiantes acreditada por semestre (0.25 puntos c/semestre)	2,0	
	Adicionar 1.0 punto si la tesis es de Universidad extranjera		
10	PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA		5
	a) Organización o participación en actividades académicas, artísticas o culturales (0,5 puntos hasta 4)	2,0	
	b) Ponente de talleres y eventos culturales (0,5 puntos hasta 4)	2,0	
	c) Reconocimiento y felicitación por parte de las instituciones beneficiadas, a través de documentos respectivos (0,5 puntos hasta 4)	2,0	
	d) Representación oficial de la Universidad ante entidades públicas o privadas (0,5 puntos hasta 4)	2,0	
11	RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS ACADÉMICOS		3
	a) Premio internacional en su especialidad (1 punto hasta 2)	2,0	
	b) Premio nacional en su especialidad (0,5 puntos hasta 3)	2,0	
	c) Miembro de sociedades científicas (0,5 puntos hasta 2)	1,0	
	d) Distinciones Académicas y Científicas (0,5 puntos hasta 2)	1,0	
	e) Felicitación o reconocimiento otorgado por la Universidad (0,25 puntos hasta 2)	1,0	
PUNTAJE TOTAL			100

